



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 08-09-2021

ESTADO No. 137 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RG.	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	25307-33-40-002-2016-00355-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	MARIELA PRIETO VACA	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UDEC-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	11001-33-35-028-2017-00480-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	MARIELA SANTOS CALDERON	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	11001-33-35-008-2018-00443-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	GLORIA MARINA DURAN DE CORONADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	11001-33-35-029-2019-00122-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	CARLOS ENRIQUE VARGAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	11001-33-35-030-2019-00255-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	SONIA RUTH SANCHEZ QUINTERO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	11001-33-42-046-2019-00287-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	REINEL GIOVANNI AZA TORRES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/09/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
7	11001-33-35-015-2019-00146-01	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	MARTHA PATRICIA BRICEÑO SIERRA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/09/2021	AUTO DE TRAMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **MARIELA PRIETO VACA**

Demandado: **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Expediente: No.25307 3340 002-2016-00355-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia proferida por escrito el tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Segundo (02) Administrativo del Circuito de Girardot.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Véase archivo No.1 del CD visible a folio 650 del cuaderno No.1.

² Ddante: olgiraldo@ortizgutierrez.com.co Ddado: santi_card@hotmail.com; oficinajuridicaudec@mail.unicundi.edu.co; oficinajuridicaaunclit@ucundinamarca.edu.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **MARIELA SANTOS CALDERÓN**

Demandado: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

Expediente: No.11001 3335 028 -**2017-00480-01**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia proferida por escrito el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Veintiocho (28) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

¹ Folios 339 a 377

² Ddante: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com Ddado: notjudicialesdf@dane.gov.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **GLORIA MARINA DURÁN DE CORONADO**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

Expediente: No.11001 3335 008-2018-00443-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada, contra la Sentencia proferida por escrito el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

De conformidad con el poder que obra en la hoja 13 del archivo No.38 del CD visible a folio 135 del expediente se reconoce personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al Dr. Lenin Javier Suárez Herrera identificado con la C.C. No.7.188.348 y la T.P. No.199.406 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

¹ Archivo No.28 del CD visible a folio 135 del expediente

² Ddante: chepeenrique@gmail.com Ddado: lenin.suarez1103@correo.policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **CARLOS ENRIQUE VARGAS**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Expediente: No. 11001 3335 029 -2019-00122-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia proferida en audiencia el tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)¹, por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a las partes notifíquese por estado.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado este auto sin que se hayan pedido pruebas, al día siguiente, por la Secretaría de la Subsección, por el término común de diez (10) días, córrase traslado a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito y vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto en el proceso de referencia, sin retiro del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, revisado SAMAI se encuentra que como sujeto procesal demandado aparece la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que no es correcto dado del contenido del expediente virtual queda claro que la acción se dirige en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, razón por la cual se ordena a la Secretaría de la Subsección que subsane tal situación, de manera que en el sistema de gestión judicial aparezca dentro del radicado de la referencia de forma correcta el extremo pasivo de la demanda.

¹ Véase archivos Nos.7 y 8 del expediente digital

Expediente: 2019-00122-01
Actor: Carlos Enrique Vargas

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

² Ddante: probidad.ayas@gmail.com Ddado: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; procesosordinarios@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@ejercito.mil.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **SONIA RUTH SÁNCHEZ QUINTERO**

Demandado: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Expediente: No.11001 3335 030 -**2019-00255-01**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia proferida en audiencia el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)¹, por el Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a las partes notifíquese por estado.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriado este auto sin que se hayan pedido pruebas, al día siguiente, por la Secretaría de la Subsección, por el término común de diez (10) días, córrase traslado a las partes, para que presenten sus alegatos por escrito y vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto en el proceso de referencia, sin retiro del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Véase archivo No.15 del expediente digital

² Ddante: libardoandresospina@gmail.com; soniasanchez58@hotmail.com; Ddado: juridica@defensoria.gov.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **REINEL GIOVANNI AZA TORRES**

Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Expediente: No.11001 3342 046-**2019-00287-01**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia proferida por escrito el cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

¹ Véase archivo No.15 del expediente digital

² Ddante: notificacionesvillalobos@hotmail.com; notificacionesbayonagomez@gmail.com; Ddado: carlos.asjudlnet@gmail.com; carlos.benavides150@casur.gov.co; notificaciones@casur.gov.co. O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Actor: **MARTHA PATRICIA BRICEÑO SIERRA**

Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE ESE**

Expediente: No.11001 3335 015 -**2019-00146-01**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se observa que la grabación de la Audiencia de Pruebas celebrada el 8 de octubre de 2020, por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, que fue allegada en el expediente digital, en la cual se recibieron los testimonios solicitados por la parte demandante y el interrogatorio de parte peticionado por la demandada, **no se puede reproducir ya que presenta el siguiente error: “Este video no contiene ningún dato”** y, dicha prueba debe ser analizada por este Tribunal para proferir sentencia de mérito.

En consideración a lo anterior, por Secretaría de la Subsección ofíciase al Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, para que allegue por el medio más expedito la grabación íntegra la Audiencia antes referida para efectos de continuar con el trámite del proceso.

Una vez surtido el trámite anterior, regrese la presente diligencia al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Ddante: notificaciones@misderechos.com.co Ddado: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co.
O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.